

RESOLUCION DE GERENCIA N° 554 -2016-MPH/ GSM-SGCMPM.43.47

Ayacucho, 05 AGO 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001480-2015-MPH de fecha 07 de julio de 2016, que se levanta en la intervención al establecimiento comercial de Cevichería – Picantería "El Pezón", conducida por el presunto infractor don JORGE LUIS CAMPOS GUERREROS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 07 de julio de 2016, siendo 23:05 horas, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, Juan Ramón Cruz Mamani, procede a intervenir conjuntamente con la Policía Municipal y el personal de Serenazgo, al establecimiento Cevichería – Picantería "El Pezón", ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "K", Lt. 11, constatando lo siguiente: Se encontró al local funcionando encontrando a 07 personas (varones) libando cerveza. El local está acondicionando para una taberna con luces de colores, 07 mesas con sus respectivas sillas, una barra de atención, un exhibidor de vidrio conteniendo diferentes licores, copas, una congeladora, conteniendo un aproximado de 04 cajas de cerveza con contenido, un televisor plasma y 02 parlantes. Cuenta con una Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201607338 con giro de cevichería – picantería. Se procede a clausurar temporalmente por 03 meses. En el área de la cocina no se encontró restos de comida del día, así mismo al momento de la intervención no se encontró a nadie consumiendo alimentos. Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001480-2015-MPH. Se deja constancia en el referido acta que se procede a la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, por la infracción de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, el presunto infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento, mediante escrito de fecha 12 de julio del año en curso, presenta descargo: interposición de recurso de reconsideración y nulidad de la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001480-2015-MPH, argumentando, entre otros aspectos, que el personal a cargo del operativo realizó una constatación ligera y rápida sin verificar debidamente la realidad de los hechos, sin escuchar las explicaciones por las razones del estado de los utensilios de la cocina y los cubiertos para los alimentos, y de haber sido escuchado se habría acreditado la finalidad del local comercial, y no suponer que en dicho local viene funcionando una taberna. Argumenta también que el referido Acta no refleja la realidad por cuanto el local es una cevichería – picantería, el mismo que ofrece comidas diurnas y nocturnas, y que dentro de este giro se ofrece bebidas durante la espera del preparado de las comidas; es por esta razón que al momento de la intervención se encontraban mesas y sillas, así como la presencia de 07 personas libando bebidas, en este caso luego de haber consumido alimentos, y que por la salud e higiene de los usuarios todos los utensilios se encontraban ya lavados y ordenados para su uso al día siguiente. Finaliza solicitando la nulidad del acta de constatación, invocando el artículo 59° de la Constitución Política del Perú.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001480-2016-MPH, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la impresión de fotografías tomadas en el momento exacto de la constatación, y se puede verificar que existen botellas y cajas de cerveza que se condicen con el giro de una cevichería. Ahora bien, con respecto al escrito de descargo de la intervenida, que adjunta fotografías de comidas, avisos y comensales, no se acredita fehacientemente si dichas fotografías corresponden al local intervenido, ni mucho menos, si corresponden a la hora y fecha de la intervención. Por otro lado, cuando la intervenida hace referencia a que al momento de la intervención los comensales se encontraban bebiendo porque esperaban el preparado, debe tenerse en cuenta que al momento de la intervención el horario establecido en su Licencia de Funcionamiento ya había sobrepasado, pues se les intervino a las siendo 23:05 horas; es decir ha sobrepasado el horario establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 042- 2007-MPH/A¹; consecuentemente, no se desvirtúa con el argumento ofrecido por la administrada infractora que no haya cometido la infracción, por lo que procede imponerle la sanción correspondiente.

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial cuenta con una autorización municipal para el giro de cevichería - picantería pero se encuentra acondicionado para un giro de bar-cantina, por estos hechos se sanciona a la infractora por la infracción administrativa de **"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"** con código 08-006; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, basta la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

¹ ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AYACUCHO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don JORGE LUIS CAMPOS GUERREROS, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial Cevichería – Picantería "El Pezón", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **dos mil trescientos setenta con 00/100 soles (S/ 2,370.00)**, por la infracción de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. DISPÓNGASE, LA CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento comercial Cevichería – Picantería "El Pezón".

ARTICULO TERCERO. REVOCAR, la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201607338, de fecha 18 de febrero de 2016, establecimiento comercial Cevichería – Picantería "El Pezón", del titular don JORGE LUIS CAMPOS GUERREROS.

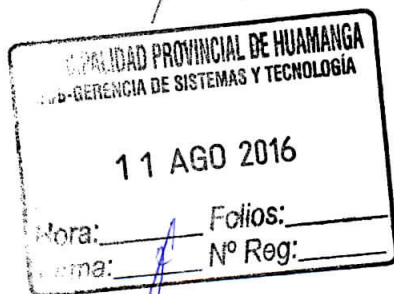
ARTICULO CUARTO. DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO QUINTO. OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "K", Lt. 11, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 09 AGO. 2016
Oficio Circ. N° 2342-2016-UTA-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RE - 554 - 2016 - MPH / 631.
de fecha: 05 AGO. 2016.
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE